RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que la Constitución ampara el fundamento principal de la potestad tributaria territorial. El artículo 287 *reconoce a las entidades territoriales autonomía para gestionar sus intereses y, dentro de los límites constitucionales y legales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*. A su vez, el artículo 313 numeral 4 atribuye *a los concejos municipales la competencia para votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y gastos locales*. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que esta autonomía impositiva territorial está subordinada a la Constitución y a la ley.

Que es de especial importancia tiene el artículo 338, según el cual, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales, debiendo la ley, las ordenanzas y los acuerdos determinar directamente los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas de los impuestos.

Que por su parte, los artículos 362 y 363 protegen constitucionalmente las rentas tributarias municipales y establecen que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, además de consagrar la prohibición de aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

Que La Ley 14 de 1983 constituye una de las normas fundamentales del régimen tributario territorial colombiano y fue expedida precisamente para fortalecer los fiscos de las entidades territoriales.

Que en materia de Impuesto de Industria y Comercio – ICA**,** establece las bases legales para su aplicación municipal y dispone que recae sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios realizadas en las respectivas jurisdicciones municipales.

Que el Decreto Ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, constituye una norma estructural del régimen municipal colombiano y compila disposiciones relacionadas con las rentas y tributos de las entidades territoriales.

Que la Ley 44 de 1990, constituye uno de los principales fundamentos legales del Impuesto Predial Unificado – IPU. Establece expresamente que este es un impuesto del orden municipal y que su administración, recaudo y control corresponden a los respectivos municipios.

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 788 de 2002 – Procedimiento Tributario Territorial, Esta norma tiene una incidencia directa sobre el componente procedimental del proyecto. Su artículo 59 dispone que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos que administran.

Que el Municipio de Manaure – La Guajira; es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*.

Que, al nivel territorial, el principal antecedente normativo del proyecto es el Acuerdo Municipal No. 017 del 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se compiló, actualizó y renumeró la normativa tributaria del Municipio de Manaure.

Que este instrumento constituye el objeto principal de revisión del proyecto. La intervención no parte de la inexistencia de regulación tributaria municipal, sino de la necesidad de efectuar una revisión integral del Estatuto vigente para determinar cuáles disposiciones deben mantenerse, actualizarse, modificarse, armonizarse, adicionarse o derogarse de acuerdo con el marco jurídico actualmente aplicable.

Que el Municipio de Manaure, como entidad territorial está llamada a liderar procesos de desarrollo regional, para ello debe ser protagonista equiparando su territorio desde lo social y lo económico.

Que de esta manera el Municipio de Manaure, como entidad territorial, requiere disponer de instrumentos normativos, administrativos y procedimentales que permitan ejercer adecuadamente sus competencias en materia de determinación, fiscalización, liquidación, recaudo, gestión de cartera y cobro de los tributos municipales, procurando que la gestión de los ingresos propios se desarrolle bajo criterios de legalidad, eficiencia, seguridad jurídica y sostenibilidad fiscal.

Que en desarrollo de estas competencias, el municipio ha venido contando con regulación tributaria propia para establecer y administrar los tributos autorizados por la Constitución y la ley. Un antecedente fundamental para el presente proyecto se produjo en la vigencia 2022, cuando el Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 017 del 2 de diciembre de 2022, *"Por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Municipio de Manaure La Guajira"*. Este instrumento constituye actualmente la base normativa para la administración de los principales tributos, tasas, contribuciones, estampillas y demás rentas municipales, así como para el desarrollo de diferentes procedimientos tributarios.

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con la expedición del Acuerdo No. 017 de 2022, representó un avance institucional importante, en la medida en que permitió reunir y organizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones tributarias municipales existentes y establecer reglas relacionadas tanto con los elementos sustantivos de los tributos como con su administración y procedimiento. En consecuencia, el presente proyecto no surge de la inexistencia de un Estatuto Tributario, sino de la necesidad de mantener dicho instrumento actualizado y fortalecer su capacidad para responder al marco normativo y a las necesidades actuales de la administración tributaria municipal.

Que la dinámica propia del Ordenamiento Tributario Colombiano, implica que los estatutos territoriales deben ser objeto de revisión periódica. Desde la expedición del Acuerdo Municipal No. 017 de 2022, se han producido modificaciones legales, reglamentarias y desarrollos jurisprudenciales que justifican verificar nuevamente la correspondencia del Estatuto Municipal con las disposiciones superiores vigentes.

Que una situación especialmente relevante fue la expedición de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, norma posterior al Acuerdo Municipal No. 017 del 2 de diciembre del mismo año. Esta reforma modificó diferentes disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, incluyendo aspectos del *Régimen Simple de Tributación – SIMPLE*, materia que tiene incidencia territorial por su articulación con el Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

Que luego, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1545 de 2024, mediante el cual se reglamentaron disposiciones relacionadas con el *SIMPLE* y el *ICA* consolidado, incluyendo aspectos de interés para las administraciones tributarias municipales en materia de tarifas, intercambio de información y facultades de fiscalización. Estos desarrollos posteriores constituyen uno de los elementos que hacen necesario revisar la armonización del Estatuto Tributario Municipal.

Que así mismo, la evolución del marco legal de la gestión catastral y catastro multipropósito, estrechamente relacionado con la administración del *Impuesto Predial Unificado*, hace necesario verificar la correspondencia de las disposiciones municipales con el régimen actualmente aplicable. Por lo que estas situaciones resultan relevantes, entre otras, como las disposiciones derivadas de la Ley 1995 de 2019 y los desarrollos posteriores incorporados en la Ley 2294 de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.

Que lo más recientemente, es decir en la presente vigencia fiscal 2026, se expidió la Ley 2581 de 2026, la cual modificó parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 en asuntos relacionados con la *Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor,* Al tratarse de modificaciones posteriores al Estatuto Tributario vigente, constituye uno de los componentes primordiales que deben ser examinados dentro del proceso de actualización del ETM.

Que todos estos antecedentes muestran que un Estatuto Tributario adoptado en el año 2022, puede conservar numerosas disposiciones plenamente aplicables y, al mismo tiempo, requerir actualizaciones puntuales o sustanciales en determinados componentes como consecuencia de la evolución normativa posterior. Por ello, metodológicamente se parte en considerar que el ETM no

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

está obsoleto en su totalidad de conformidad con el Acuerdo No. 017 de 2022, sino de realizar una revisión técnica que determine qué disposiciones deben conservarse, modificarse, armonizarse, adicionarse o derogarse.

Que la Administración Municipal, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, orienta su estrategia para mejorar la baja capacidad institucional en la gestión tributaria y la generación de los ingresos propios en el Municipio de Manaure, La Guajira, asociados a las limitaciones existentes en las herramientas normativas y administrativas para la determinación, fiscalización, liquidación, recaudo y cobro de los tributos municipales.

Que, en virtud de lo anterior, se justifica en la necesidad de brindar las herramientas ante la insuficiente definición y actualización en los procedimientos de la administración con relación a los diferentes tributos municipales y la existencia de limitados instrumentos para reducir la evasión, elusión, mora e incumplimiento de las obligaciones tributarias, afectando la eficiencia de la administración tributaria territorial, en concordancia con las políticas esbozadas en el *Plan de Desarrollo Municipal, 2024 – 2027 "Gobierno con Visión Empresarial y Propósito Social"*, en el marco del programa para el *Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial*.

Que tal como se estableció en los documentos precontractuales, esta Entidad Territorial, requiere contratar la **"ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA".**

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, conforman el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades Públicas, que junto con el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Pública en Colombia.

Que el Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de la Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el Literal b) del Numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la modalidad de ***Selección Abreviada de Menor Cuantía*.**

Que de conformidad al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I-, los siguientes documentos: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Presupuesto Oficial Estimado por la entidad; iv) El Análisis del Sector; v) La Matriz de Riesgos; vi) El Documento Técnico del Proyecto; vii) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros documentos del Proceso, los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de ***SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($79.968.000,00), incluido IVA y deducciones,*** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26 – 418 del 16 de septiembre de 2026, fuente de financiación: Ingresos Corrientes de Libre Destinación y SGP-Propósito General-Propósito General Libre Inversión y mediante el cual se ampararán las obligaciones que se deriven del proceso de selección cuya apertura se ordena en el presente acto.

Que desde el día 03 de noviembre de 2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I, el Aviso de convocatoria Pública y demás documentos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a fin de dar a conocer su contenido y recibir las observaciones que a bien tuvieren realizar los interesados en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-024-2026.

Que, dentro de este término legal dispuesto, SI fueron formuladas observaciones e inquietudes contra el proyecto de pliegos en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-024-2026, luego de revisado los medios de comunicación determinados por parte del ente contratante, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad, las cuales fueron respondidas en su totalidad por parte del ente contratante.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 del 2015, establece que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos, las especificaciones técnicas y demás documentos, estarán disponible en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I: www.colombiacompra.gov.co.

Que, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Alcaldía del Municipio de Manaure, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección, para lo cual suministrará la información y documentación que de ser el caso sean requeridas.

Que la Alcaldía del Municipio de Manaure – La Guajira, en procura de brindar acceso al Incentivo de la Contratación Estatal y al desarrollo regional, de conformidad al Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Determina: *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1)*

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ***ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)****, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme colombianas*** *para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura****, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.* ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Que, dentro de esta etapa establecida por la Ley, como incentivo por parte de la entidad NO se recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, ninguna manifestación de interés para solicitar la Limitación a Mipymes Nacionales, en virtud del Artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

Que de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibidem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-024-2026, cuyo objeto es la: **ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE INGRESOS PROPIOS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA**, con un Presupuesto Oficial Estimado de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($79.968.000,00),** incluido IVA y deducciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26 – 418 del 16 de septiembre de 2026, expedido por el jefe de presupuesto de la Entidad.

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEGUNDO: Establecer que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-024-2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, **NO** está limitada exclusivamente para las ***Mipymes Nacionales***, al no haberse cumplido con los requisitos y parámetros de Ley establecidos para este Incentivo Contractual, por lo tanto, puede participar cualquier interesado, sin limitación a Mipymes.

TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-024-2026, el día once (11) de noviembre de 2026, y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones definitivo junto con el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

CUARTO: El cronograma del presente proceso de Selección es el que a continuación se señala:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación Aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, anexo especificaciones técnicas, proyecto de pliego de condiciones	03 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 04 al 10 de noviembre de 2026	En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co
Manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes Nacionales.	Hasta el 10 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 P.M.	En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	11 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Apertura del proceso, publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	11 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Manifestación de Interés en Participar.	Hasta el 13 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m.	En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure y/o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co
Presentación de observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos	Hasta el 12 de noviembre de 2026	En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co
Respuesta a las observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos.	13 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Actividad	Fecha	Lugar
Plazo máximo para expedir Adendas.	13 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p.m.	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentación de ofertas y cierre del proceso Se recibirán las propuestas hasta el plazo establecido en el cronograma	18 de noviembre de 2026 Hora: 10:00 A.M.	En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure
Apertura y registro de las ofertas Una vez vencida la hora y fecha para la presentación de las propuestas	18 de noviembre de 2026 Hora: 10:15 A.M.	En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure
Periodo de Evaluación de Ofertas	Hasta el 20 de noviembre de 2026	Comité Evaluador
Publicación del Informe de Habilitación de Ofertas.	20 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Periodo de traslado del informe de evaluación y Plazo para presentar observaciones al informe de habilitación de ofertas y subsanación de documentos.	hasta el 25 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m.	En físico en la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure o al correo electrónico: contratos@manaure-laguajira.gov.co
Respuesta de observaciones al informe de habilitación y Ajuste del informe de Evaluación (Si Aplica)	26 de noviembre de 2026	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del Proceso de Selección o Declaratoria de Desierto y Publicación del Acto Administrativo.	27 de noviembre de 2026 Hora: 04:30 p.m.	SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	Dentro del día hábil siguiente a la adjudicación del Contrato	En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure
Entrega de la garantía de cumplimiento para su aprobación	Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato	En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure
Aprobación de garantías	Dentro de los Tres (3) días hábiles posteriores a la Entrega de las Garantías.	En la Dirección de Apoyo Jurídico de la Alcaldía Municipal de Manaure

El cronograma del proceso de selección establecido en este numeral, en el evento de ser necesario, será modificado por la entidad mediante Adenda, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

RESOLUCIÓN Nº _686_ DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

QUINTO: Luego de la recepción de ofertas, ordénese la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador que se conforme para tal fin.

SEXTO: Confórmese el Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-021-2026, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

1. **NÉSTOR ROIS CASTRILLÓN,** en calidad de Secretario Administrativo y Financiero Municipal o quien haga sus veces, que valorará la parte Técnica, Financiera y Económica.

2. **SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ,** en calidad de Contratista de la Dirección de Apoyo Jurídico Municipal, que valorará la parte Jurídica.

SÉPTIMO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el proceso de selección respectivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación precontractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

OCTAVO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015.

NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manaure, Departamento de La Guajira, a los **once (11) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiséis (2026)**.

Original Firmado
JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Luis Mejía / Contratista
Revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista